



**REGLAMENTO DE CREACION, ORGANIZACION Y
SEGUIMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIOS
COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E
INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE
CARTAGENA.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU, reconoce en su artículo 7.2 la posibilidad de dotar a las Universidades de Estructuras, diferentes de Facultades, Escuelas Superiores, Escuelas Universitarias, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, para el desarrollo de su actividad docente e investigadora.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, contemplan, en sus artículos 18 y 19, el marco jurídico para la creación y funcionamiento de Centros y Estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora, con el fin de mejorar el desarrollo de sus funciones.

Estos Centros complementarios tendrán estructura y fines claramente diferenciados de los correspondientes a Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, regulados por los Estatutos. Su finalidad principal será aglutinar a especialistas de diferentes ámbitos de conocimiento para promocionar, dándose a conocer de forma conjunta, la difusión y la transferencia de su actividad a la sociedad en general y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en particular. Por ello, su creación deberá basarse en el establecimiento de sinergias entre docentes e investigadores/as de distintos ámbitos de conocimiento que permitan y fomenten la realización de docencia e investigación cooperativa, básica y aplicada, mediante equipos multidisciplinares, ligados en lo posible a sectores empresariales y a las administraciones públicas.

En el seno del marco jurídico establecido, el presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2014, pretende posibilitar el desarrollo de tales Centros complementarios de docencia e investigación.



ÍNDICE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y tipología.

CAPÍTULO 2

DE LA CREACIÓN DE LOS CECADI

Artículo 2. De los/as proponentes.

Artículo 3. De la propuesta.

Artículo 4. Información complementaria.

Artículo 5. Creación del CECADI.

CAPÍTULO 3

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CECADI

Artículo 6. Del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7. De los Órganos de Gobierno.

Artículo 8. Del Director/a.

Artículo 9. Del Subdirector/a y Secretario/a.

Artículo 10. Del Consejo de Centro.

Artículo 11. De los miembros de un CECADI.

Artículo 12. Del personal ajeno a la Universidad.

CAPÍTULO 4

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CECADI

Artículo 13. Capacidad de gestión económica.

Artículo 14. Recursos económicos, medios materiales y personales.

CAPÍTULO 5

DEL SEGUIMIENTO DE LOS CECADI

Artículo 15. Memoria de funcionamiento y actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL



CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y tipología.

1. Las Estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora para el mejor desarrollo de sus funciones que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) puede crear, a tenor del artículo 18 de sus Estatutos, serán denominadas genéricamente Centros de Estudios Complementarios de la Actividad Docente e Investigadora (CECADI).

La denominación específica de cada CECADI se ajustará a sus fines y actividades, y evitará que se pueda confundir con la de otra Estructura universitaria ya existente.

2. Los CECADI tendrán como finalidad crear una Estructura donde docentes e investigadores/as puedan desarrollar, fomentar y divulgar temas científicos de interés para la UPCT y la formación especializada de los/as profesionales.

En todo caso, sus actividades de investigación y/o de docencia, que no conducirán a la obtención de títulos incluidos en el catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, deberán ajustarse a la normativa al respecto de la UPCT.

Los CECADI podrán proponer la expedición de diplomas o certificados que acrediten la participación en las actividades organizadas por el mismo conforme a la normativa de la UPCT.

3. Los CECADI se considerarán mixtos cuando se creen o participen con otras Universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, incluidos los supuestos de participación de miembros de la propia Comunidad Universitaria cuando se trate de empresas de base tecnológica en cuya actividad universitaria hayan intervenido dichos miembros y actúen como emprendedores/as.

CAPÍTULO 2

DE LA CREACIÓN DE LOS CECADI

Artículo 2. De los/as proponentes.

1. La solicitud de creación de un CECADI de la UPCT deberá ir firmada por, al menos, seis proponentes funcionarios/as doctores/as de los cuerpos docentes o profesorado doctor con contrato laboral perteneciente a la UPCT. El profesorado con dedicación a tiempo parcial contabilizará como la mitad.

2. Entre todos los/as proponentes, que deberán pertenecer a más de dos ámbitos de conocimiento, deberán acreditar, al menos, tener reconocidos seis quinquenios de actividad docente, seis sexenios de investigación y suficiente experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación.



Artículo 3. De la propuesta.

La propuesta que deberá remitirse al Vicerrectorado competente en materia de Investigación y que posteriormente se llevará a la Comisión de Investigación para su aprobación, deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

- a) Denominación, finalidad y objetivos del CECADI.
- b) Proponente principal del CECADI.
- c) Aceptación escrita y currículum vitae de los/as proponentes del CECADI.
- d) Memoria justificativa de la creación del CECADI en la que se detalle:
 - Su interés científico-técnico, social y económico.
 - Su carácter interdisciplinar y su especialización científica, detallando los ámbitos de conocimiento que lo componen.
 - La insuficiencia de otras Estructuras universitarias para alcanzar los objetivos previstos.
 - Actividades previas de los proponentes que avalen la calidad científica y tecnológica, indicando los beneficios que tendría para la UPCT su creación.
 - Compromiso económico de los Departamentos o Grupos de I+D+i a los que pertenecen los proponentes, y de éstos en primera persona si procede, de financiar los gastos y actividades básicas del CECADI a través de la cesión de contratos art. 83 previstos en la LOU, proyectos de I+D+i, recursos derivados de los títulos propios o de las ayudas ACI de los Grupos de I+D+i.
- e) Líneas de investigación y/o estudios a desarrollar por el CECADI especificando, si se considera conveniente, los/as responsables de las mismas.
- f) Indicación de las actividades (proyectos, estudios, cursos, etc.) que se incorporarían inicialmente al CECADI en caso de constituirse.
- g) Locales y equipamientos que van a utilizarse para la realización de las actividades del CECADI y compromiso de cesión de los Departamentos y Grupos de I+D+i que los hayan utilizado hasta ese momento.
- h) Borrador de Reglamento de Régimen Interno del CECADI, que se ajustará al modelo establecido con este fin, de acuerdo con los Estatutos de la UPCT.
- i) En el caso de proponer la creación de un CECADI mixto, el borrador del convenio específico entre la UPCT y la otra/s entidad/es participante/s.

Artículo 4. Información complementaria.

El Vicerrectorado competente en materia de Investigación deberá solicitar informes no vinculantes a los Departamentos, Escuelas y Facultades a las que estuvieran adscritos los/as proponentes, sobre la propuesta de creación del CECADI. Asimismo, podrá solicitar informe externo no vinculante sobre la propuesta recibida.

Dichos informes serán llevados a la Comisión de Investigación y, posteriormente, presentará la propuesta favorable de creación del CECADI al Consejo de Gobierno de la UPCT, para su aprobación.



Artículo 5. Creación del CECADI.

El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, la propuesta de creación del CECADI y su Reglamento de Régimen Interno, y los elevará para su aprobación por el Consejo Social.

CAPÍTULO 3 DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CECADI

Artículo 6. Del Reglamento de Régimen Interno.

La organización y el funcionamiento de los CECADI se regulará por su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7. De los Órganos de Gobierno.

1. Los órganos de gobierno del CECADI son colegiados y unipersonales y sus funciones serán establecidas en su Reglamento de Régimen Interno.
2. Los órganos de gobierno unipersonales son el Director/a y un Subdirector/a. Las funciones de Secretario/a las asumirá este último.
3. El máximo órgano colegiado de gobierno y administración es el Consejo de Centro, pudiendo existir, si se considerase conveniente, un Comité de Dirección.
4. Las funciones de cada uno de éstos órganos se regularán en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8. Del Director/a.

1. El Director/a será nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo de Centro entre el profesorado funcionario doctor o profesorado doctor contratado laboral, a tiempo completo, miembro del CECADI y con una trayectoria investigadora reconocida en este ámbito. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribución del Profesorado.
2. El proponente principal asumirá las funciones representativas del Centro hasta el nombramiento efectivo del Director/a.
3. La duración de su mandato se determinará en el Reglamento de Régimen Interno, siendo por un periodo de 4 años, renovables, con un máximo de dos mandatos consecutivos.
4. El Director/a podrá proponer al Consejo de Centro el nombramiento de un Subdirector/a, que ejercerá también las funciones de Secretario/a.

Artículo 9. Del Subdirector/a y Secretario/a.

1. El Subdirector/a será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a, tras su ratificación por el Consejo de Centro.



2. El Subdirector/a ejercerá las funciones que el Reglamento de Régimen Interno le atribuya.

3. El Subdirector/a ejercerá asimismo las funciones de Secretario/a del CECADI. El Secretario/a del CECADI, a su vez, también lo será de su Consejo de Centro.

Artículo 10. Del Consejo de Centro.

1. El Consejo de Centro estará presidido por el Rector/a o persona en quien delegue y, al menos, por los siguientes miembros:

- El Director/a del CECADI.
- El Subdirector/a.
- Todos los profesores/as o investigadores/as doctores/as miembros del CECADI.
- Un/a representante del profesorado no doctor de la UPCT miembro del CECADI.
- Un/a representante de cada uno de los organismos con los que se establezcan convenios de colaboración.

2. El Consejo deberá constituirse, como máximo, a los tres meses de su aprobación en Consejo de Gobierno y se renovará cada 4 años.

3. Entre las funciones del Consejo de Centro necesariamente deberán figurar:

- El establecimiento de las condiciones de admisión de nuevos miembros al CECADI.
- La aceptación o denegación que, en todo caso, deberá ser motivada, de las solicitudes de admisión en el CECADI.

Artículo 11. De los miembros de un CECADI.

1. Todos los/as proponentes de un CECADI serán miembros del mismo.

2. El profesorado de la UPCT solo se podrá adscribir a un único CECADI de la Universidad.

3. Los miembros de un CECADI deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser responsables de proyectos desarrollados en su seno y financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del CECADI en la forma establecida por el Consejo de Centro.

4. Los miembros de un CECADI podrán darse de baja, para lo que deberán comunicarlo al Director/a del mismo y al Vicerrectorado con competencias en Investigación.

Artículo 12. Del personal ajeno a la Universidad.

La incorporación de personal ajeno a la Universidad, con fines formativos en el ámbito del CECADI, requerirá estar matriculado en algún título oficial o titulación propia de la UPCT.



CAPÍTULO 4 DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CECADI

Artículo 13. Capacidad de gestión económica.

El CECADI tendrá la máxima capacidad de gestión y administración, de acuerdo con la legalidad vigente, de sus recursos económicos. Éstos deberán canalizarse a través de las unidades de gestión de la UPCT, de acuerdo con la normativa de ésta.

Artículo 14. Recursos económicos, medios materiales y personales.

1. Todos los recursos económicos de un CECADI deberán canalizarse a través de la UPCT, y estarán exclusivamente constituidos por los ingresos derivados de aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios y del desarrollo de las actividades propias del CECADI en las condiciones que fije la normativa de la UPCT.

2. La aprobación de un CECADI no supondrá la obligación de asignación de espacios o de personal adicional por parte de la UPCT.

CAPÍTULO 5 DEL SEGUIMIENTO DE LOS CECADI

Artículo 15. Memorias de funcionamiento y actividades.

1. A partir del primer año de funcionamiento, los CECADI elevarán anualmente al Consejo de Gobierno de la UPCT una Memoria en la que se recojan los miembros del CECADI, las actividades desarrolladas y los ingresos y los gastos del año anterior a través del Vicerrectorado con competencias en Investigación. Se informará de los mismos en el primer Consejo de Gobierno del Curso académico. Asimismo, cuando el Consejo de Gobierno lo requiera, proporcionarán la información oportuna acerca de sus actividades.

2. Cada cuatro años, los CECADI deberán presentar una Memoria de las actividades realizadas en ese periodo, los recursos que se han gestionado y los fondos captados para el mismo, así como cualquier otro aspecto relevante. En caso de que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación, considere que la actividad desarrollada haya sido claramente insuficiente en el ámbito de trabajo del mismo, se determinará su cierre y disolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los CECADI de la UPCT existentes a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a lo indicado en éste en el plazo máximo de 6 meses. En caso contrario se extinguirán automáticamente.



DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPCT.